REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 880.
RADICADO N° 05360 31 03 001 2020 00242 00

1. Se incorpora a las presentes diligencias y se pone en concomimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la respuesta a oficio N° 031 del 04 de febrero de 2021 por parte de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Victimas. (Consecutivo N° 65)

2. De otro lado, se allega escrito por la parte demandante donde anexa constancias de envío de citaciones para notificación personal a los demandados María Dolores Restrepo Molina, María Luz Restrepo Molina y Tobías Restrepo Molina, sin embargo, no aporta constancias de la empresa de mensajería Servientrega donde certifique las fechas de entrega de los documentos, los nombres de las personas que recibieron, si los demandados viven o laboran en las direcciones respectivas, o en su defecto, el motivo de devolución de la notificación en caso de no haber sido efectiva. (Consecutivo N° 67)

Por ende, se REQUIERE a la parte demandante con el fin de que aporte dichas certificaciones, con el fin de verificar la efectividad de las notificaciones y proceder con el estudio de la solicitud de emplazamiento del demandado Tobías Restrepo Molina.

3. Adicionalmente, se allega constancia de envió notificación personal a la demandada Lilia Restrepo Molina al correo electrónico piedad12323@hotmail.com. No obstante, dicha notificación no podrá ser tenida en cuenta, toda vez no se allega constancia de recepción del correo electrónico o prueba de que la demandada recibió o abrió el mensaje. (Consecutivo N° 67)

En vista de ello, se REQUIERE a la parte demandante para que efectúe nuevamente la notificación antes mencionada, de acuerdo a la dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del iniciador donde

recepcione acuse de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje.

4. Finalmente, para el cumplimiento de los anteriores requerimientos, se concede a la parte demandante el termino de treinta (30) días hábiles, so pena de aplicación del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 28** fijado en la página web de la Rama Judicial el **01 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f16e54f3ff58b3d9884b61a27de8a3967113430434fd81548217102e2eddccf**
Documento generado en 31/05/2022 03:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Contestación 20227239224531 OFICIO No: 0-31 Radicación 20200024200 Demandante(s) FABIOLA DEL SOCORRO OSORNO VELASQUEZ

Tutelas LEX 2 <tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co>

Mié 04/05/2022 9:41

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagui <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

A través del presente correo electrónico la Unidad para las Víctimas remite escrito de Contestación del Oficio en el proceso del asunto, sin perjuicio de que, posteriormente, sea radicado en forma física en el despacho. Por favor, acusar recibido.

El sustento procedimental se encuentra contenido en los artículos 103 y 109 de la Ley 1564 de 2012. Asimismo, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, artículos 10, 21,22 y 23 y la Ley 4 de 1913, artículo 59, donde se dispone que: “todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo”.

Los procesos civiles relacionados pueden ser radicados a través de nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo https://www.unidadvictimas.gov.co/es/buzon-judicial/43703
De ser indispensable realizar las notificaciones por correo electrónico, se enviarán a notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Es importante señalar que la Entidad cuenta con un equipo que realiza atención, trámite y seguimiento a los casos especiales que los Despachos Judiciales consideren; para tal efecto, contamos con la línea nacional (+571) 4233075 - 322 8152333. El objetivo es canalizar estos requerimientos y dar trámite prioritario.

Cordialmente,

Grupo Respuesta Judicial
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas
Teléfono Fijo Bogotá 4233075 - Cel.: 3228152333

Rad_E.Urzola_GRJ

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: ***20227239224531***
Fecha: ***12/04/2022***

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO ITAGUI
KR 52 51 40
ITAGUI - ANTIOQUIA

Asunto. Respuesta oficio No. **0-31** del **04 de noviembre de 2021**
No. Proceso **20200024200.**
Bajo el Radicado No. **202171125383832.**
M.N. Ley **1448** de 2011.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. **001-64224**, solicitud realizada por el señor (a) **FABIOLA DEL SOCORRO OSORNO VELASQUEZ** comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria N. **001-64224**.

Cordialmente,

VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Carlos D._TUTELAS GRJ

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico **grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co** ,en la página web **www.unidadvictimas.gov.co**, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.